CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

SESION DEL DIA 25.

Se abrio à las diez y media, y leida ol acta de la anterior quedó aprobada, mandándose agregar á ella los votos de los Sres. Rey, Arellano, Seption y Pumarejo, contrarios á la aprobacion del dictámen de la comision de Casos de responsabilidad acerca de la queja dada contra el Jese político de Cádiz D. Bartolomé Gutierrez Acuña.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una exposicion de D. Basilio Milesia, oficial mayor del juzgado del consulado de Cádiz, solicitando la continuacion del pago de una pension que se le concedió en 1846 por los fondos del expresado consulado.

A la misma comision otra exposicion de D. Enrique Cristóbal para que se le continúe pagando otra pension de 3,000 rs., que se le concedió en 1845.

A la misma comision dos exposiciones de las viudas de Pedro Vega y Juan de Dios Caña, soldados que fueron de la cuarta compañía del Resguardo militar de Barcelona, muertos en el pueblo de Torá en accion contra los facciosos, solicitando se les conceda una pension.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia manifestando haber señalado S. M. la hora de la una para recibir á la Diputacion de las Córtes que había de pasar á felicitario por su llegada á esta ciudad.

Se leveron y mandaron pasar à la comision de Guerra dos proposiciones del Sr. Buruaga: reducida la primera à que se declare indigno del nombre español, y privado de sus rentas honores y empleos, à todo militar que despues de quince dias de verificada la invasion permanezca en Francia no siendo con causa legítima; y la segunda para que las Córtes faculten al Gobierno para reponer en sus destinos, ó en otros para que sean mas aptos, á cuantos oficiales de ejército se retiraron y estén en disposicion de volver al servicio.

Se declaró ser primera lectura la que se hizo de dos proposiciones del mismo Sr. Buruaga: una para que con toda urgencia la comision Eclesiástica ú otra especial presente un proyecto de decreto, para que por ahora los Arzobispos y Obispos electos sean confirmados inmediatamente; y otra para que los reverendos Arzobispos y Obispos y los

Gobernadores diocesanos despachen las dispensas matrimoniales, bajo las condiciones que expresaba.

La comision de Poderes, en vista de los presentados por D. Josef Maria Gonzalez, Diputado electo por la provincia de Granada opinaba debian aprobarse.

Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales en vista de la exposicion de la de Sevilla, reiterando la que tenia hecha sobre que se le concediesen 3,000 aranzadas de tierra en la Isla Mayor para atender con su producto al equipo del cupo de hombres de la misma en el reemplazo extraordinario del ejército, opinaba que podía accederse à su solicitud bajo ciortas reglas que se estableciesen.

Aprobado.

Se procedió à la discusion del dictamen de la comision de Guerra sobre la formacion de guerrillas ó cuerpos francos.

Leido este proyecto se declaró haber lugar à votar en su totalidad.

Artículo 1.º Aprobado (Véase la Gaceta de ayer).

Art. 2.º Idem.

El Sr. MURFI: Aunque estoy conforme con el espíritu de este artículo, no puedo menos de hacer presente á las Córtes que no hallo oportuno el que para exigir raciones de los pueblos baste presentar el pasaporte, pues además de lo fácil que es la falsificacion de este documento, trae el inconveniente de que puedo suceder muy bien que en una accion se le pierda al comandante, en cuyo caso no tendría medio para sacar raciones, aun cuando á la justicia le constase estar autorizada aquella guerrilla por el Gobierno por esta razon creo que nos hallamos en el caso de acudir á algun otro medio, por el cual sea reconocido el comandante como legitimamente autorizado, y con él se logrará que este reglamento produzca los efectos que todos desennos.

El Sr. INFANTE: Ya hace tiempo que di mi opinion sobre estos cuerpos, y dije lo mismo que diré ahora. Estos cuerpos han sido formados siempro para ir en la vanguardia de los ejércitos; pero los cuerpos de guerrilla que se forman en España tienen que obrar aisladamente; es decir tienen que estar separados de los ejércitos de operaciones. Por lo

mismo so dice en este artículo que los comandantes generales de provincia quedan autorizados para formar partidas de guerrillas y que los mismos serán los inspectores de ellas en sus mismas provincias cuidando de facilitarles pasaportes.

Dice el Sr. Murfi que puede suceder que en una accion pierda el comandante de la guerrilla el pasaporte y en cuyo caso ya no podía exigir raciones de los pueblos; pero es menester toner presente que quien dá ese pasaporte es el comandante general de la provincia y que aunque suceda el caso que S. S. ha indicado, no habrá inconveniente ninguno que le impida tenerlo al dia siguiente; además que queda al arbitrio del general darle dos pasaportes, llevando uno el que haga de segundo comandante ú otro cualquiera que le parezca oportuno. Así que, creo que los inconvenientes que ha encontrado el Sr. Murfi están desvanecidos tratándose de unos cuerpos tan irregulares, y que no hay dificultad en aprobar el artículo.

El Sr. ADAN: Yo estoy conforme en que las ventajas de estas partidas consisten en su irregularidad; pero sin embargo no quisiera que la que se diese fuese tal como ha querido la comision; y al darlas alguna no tampoco tanta regularizacion que hayan de guarder una dependencia como la de que voy à hablar. Dice el articulo en cuestion que los comandantes do provincia serán inspectores nates de las partidas de guerrillas, cada uno on las suyas respectivas &c. esto supone que ha de mediar entre el comandente de la provincia y el do la guerrilla toda aquella correspondencia que hay entre un cuerpo del ejército y el inspector como enviar la revista mensual, avisur al inspector de las altos y bajas &c. La naturaleza misma de estas guerrillas la calidad de las porsonas que las componen y otras circunstancias particulares imposibilita de dar estos conocimientos al inspector.

Yo quisiera que aun cuando los comandantes de provincia fuesen les que deben facilitar les pasaportes, con el objete de legitimar les auxilies expresasen aquelles les que deben recibir de les puebles; porque se dice que recibirán auxilies, mas no de qué clase y en qué cantidad. Quisiera que sobre este particular hiciese la comision determinacion explícita.

El Sr. CANGA: liablará en favor de este artículo solo en la parte económica: yo creo que hay necesidad de dar los pasaportes de que se trata porque me acuerdo de lo que sucedia en la guerra de la Independencia: esos posaportes son indispensables sin que haya precision de expresar lo que ha indicade el señor preopinante: así, yo creo que la comision ha tratado solamente de evitar los abusos que se experimentaron en la anterior guerra, en cuya época se vió precisado el Gobierno á dar algunas órdenes para que las partidas que se levantasen so diesen á conocer de los comandantes de las provincios para que fuesen reconocidas.

El Sr. VALDES (D. Cayetano): Yo creo que es necesario que las pertidas de guerrillas hagan el servicio público con la mayor regularidad posible: creo indispensable los pesaportes, porque sino no es la guerrilla un cuerpo autorizado 6 un cuerpo nacional: en esto estoy conforme con el artículo; pero me opongo á él en cuanto á que los comandantes de provincia sean inspectores de las partidas de guerrilla, cada uno en la suya respectiva. Es menester que cada comandante militar sea inspector de la guerrilla que obra en su término; porque, por ejemplo la guerrilla que loy se forme en Sevilla irá mañana á la provincia de Granada y por lo mismo deberia decir el artículo que los comandantes militares serán inspectores de las guerrillas que obren en su territorio.

Ila diche el Sr. Adan que por este artículo se pone à les comandantes de guerrilla en dependencia del inspector le nulano que à les cuerpes militares: cuerpes militares no

pueden dejar de serlo las guerrillas porque obran como tales cuerpos militares. Se dice que los comandantes de provincia serán inspectores de las guerrillas porque alguna interveucion han de tener en elias. Así pues me opongo no al espíritu del artículo sino al modo con que está redactado.

El Sr. LILLO: Me limitaré à contestor à una observacion que ha hecho el Sr. Adan, relativa à que se exprese en los pasaportes la clase y cantidad de auxilios que deben prestarse. En el artículo siguiente verú S. S. que los Comandantes generales quedan autorizados para dar un reglamento; y la comision ha creido conveniente darles esta facultad, porque los comandantes generales conocerán mejor el modo en que deben constituirse y formarse en cada país las partidas de guerrilla, los auxilios que necesiten, y todo lo demás que desea S. S. Con respecto à lo que ha dicho el Sr. Valdés, la comision no tiene inconveniente en redactar el artículo tal como ha dicho S. S.

Declarado el artículo por bastante discutido, quedó aprobado, diciendo: «Los comandantes de provincia serán inspectores natos de las partidas de guerrilla que obren en las suyas respectivas &c.»

Los artículos 3.°, 4.º y 5.º fueron aprobados.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Segun el sontido do este proyocto, y particularmento de los artículos primeros, trátase de formar partidas da guerrillas en todas las provincias; y aqui se hace una distincion con respecto à aquellas que estón ocupadas por los enemigos. Se dice que en estas provincias ó distritos todos los españoles están autorizados para formar partidas de guerrilla: esto me anuncia que en estas provincias no so necesita autorizacion del general en jele 6 comandante general, porque si todo español tiene en si esta facultad, es claro que no so necesitan los requisitos que se prescriben antoriormento. Me parcee consiguiente à esto que estas partidas así formadas no tendrán pasaportes; y dudo si están tambien autorizadas para exigir auxilios de los pueblos ó no. Hallo graves inconvenientes en uno y otro caso si están autorizadas para exigir auxilios de los pueblos, ya se ha indicado los obstáculos que esto ofrece, y son muy particulares en la clase de guerra en que vamos á entrar, porque muchas veces pueden ser tenidas por de buenos españoles ó de españoles constitucionales las partidas de facciosos ó afrancesados que nos hacen la guerra.

A mas hay otro inconveniente que ha indicado el señor Canga, que es el de perjudicar y defraudar à los pueblos porque no es posible que se les abone ninguna partida sin que la entrega sea bien hecha y justificada. Si la intencion de la comision es que estos españoles, autorizados por el artículo que se discute para formar guerrillas, no puedan exigir de los pueblos los auxilios que los demás dudo que se llenen los deseos de la comision porque estas partidas no podrán formarse faltándoles este auxilio.

Por casualidad se encontrará un guerrillero que pueda mantenerse á sus expensas estando en un país enemigo que tal considero el ocupado por tropas enomigas; y por lo mismo creo que no puede aprobarse el artículo en los términos en que está.

El Sr. ROMERO: Deben considerarse dos partes en este proyecto de decreto porque la comision primeramente ha tratado de realizar en cierto modo estas partidas de guerrillas, y que tengan cierta legitimidad y órden en las exacciones pero al mismo tiempo la comision ha querido establecer un caso de excepcion, porque puede habe: algunas circumstancias, en las cuales sea imposible que una partida de guerrilla enente desde luego con sus passiportes así que con respecto á aquellas provincias que han side invadidas por el enemigo es necesario se establezcan algunas reglus, tal como lo propone la comision en este artículo. Importa pues que se levanton en estas provincias sin aguardar ningun re-

quisito ni formalidad, que es imposible se exija al momento, porque tal vez no será posible obtener inmediatamento los pasaportes.

El Sr. Ojero hizo algunas observaciones en contra de este artículo, á las que contestó el Sr. Valdés (D. Cayetano); y en seguida se aprobó añadiéndose despues de la palabra «circunstancias» y carecer de pasaportes.

Art. 6. Aprobado.

Se mando quedar sobre la mesa un dictámen de la cumision de Guerra sobre el expediente formado de resultas de una exposicion hocha por el comandante general del noveno distrito en que manifiesta la escandalosa desercion que se observaba en los quintos de las provincias de Málaga y Granada.

Se leyó el proyecto de decreto presentado por la comision de Guerra sobre la formacion de una legion extranjera. La comision proponia los artículos siguientes:

Artículo 1.º «Se autoriza al Gobierno para que pueda formar ouerpos de extranjeros.»

Art. 2.º «Se admitirá en estos cuerpos á todos los refugiados ó desertores extranjores que existan actualmente en España ó se presenten en adelante á defender la causa de la libertad.»

Art. 3.° «En cada ejórcito de operaciones, y á la inmediacion del general en jefe, se formará una comision de tres individuos extranjeros que sean sujetos de opiniones muy conocidas, y que á juicio de los mismos generales ofrezcan una completa garantia para que haga la calificación de la buena ó mala fe con que se presentan los pasados.»

Art. 4.° «Los generales, jefes y oficiales extranjeros, acroditarán el empleo con que servian en el ejército de su nacion, y serán incorporados con los mismos en lo cuerpos que se formen.»

Art. 5.° «Las compañías, batallones ó escuadrones, se formarán sobre el mismo pié y fuerza que tionen las del ejército español.»

Art. 6.° «No se procederá á la formacion de segunda compañía hasta que la primera tenga el completo de toda su fuerza observándose el mismo órden con respecto á la tercera, y así sucesivamente, hasta que haya el número suficiente para formar batallon.»

Art. 7.° «Los ascensos en estos cuerpos so verificarán por el mismo órden establecido en el ejército español.»

Art. 8.º «En cada ejército tomarán estos cuerpos el nombre de legion liberal extranjera.»

Salió la Diputacion nombrada para felicitar á S. M. por su feliz llegada á esta ciudad.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Estado, acompañando copía de los documentos relativos á la

Jongie

invasion de los franceses. A propuesta de algunos Sres. Diputados se leyó la consulta del Consejo de Ratado, el que hecho cargo de los partes del Jefe político de Búrgos y administrador ó interventor de Correos de la misma ciudad, era de opinion debia declararse la guerra á la nacion invasora. Se mandaron pasar á la comision Diplomática.

Quedaron aprobadas dos proposiciones del Sr. Romero, la una para que las Diputaciones provinciales de la Península remitan en el término de ocho dias el estado que debieron haber enviado en 4.º de Marzo, relativo à si se ha verificado en todas ellas el repartimiento de propios y baldios y la otra para que las mismas Diputaciones provinciales informen dentro de ocho dias del estado en que estuvieren así los reemplazos del ejército como el de la milicia activa.

El Sr. Canga leyó la Memoria de la comision de Visita del Crédito público relativa á este establecimiento.

Se suspendió la lectura de esta Memoria mientras que la diputacion de las Córtes que había ido al Real Palacio daba cuenta de su encargo, y el Sr. Gomez Becerra, como presidente de ella dijo: «Que la Diputacion había cumplido su encargo y hecho presente al Rey que las Córtes se congratulau y le felicitaban por su feliz llegada á esta ciudad»; y que S. M. había contestado que estimaba mucho la atencion de las Córtes.

El Sr. Presidente dijo: Las Córtes quedan enteradas y llenas de satisfaccion por la exactitud con que la Diputacion ha desempeñado su encargo.

Se continuó la lectura de la Memoria de la comision de Visita del Crédito público: y concluida que fué, dijo el señor Presidente, que podia empezar el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda á leer la Memoria del Ministerio de su carpo.

El Sr. Secretario de Hacienda subió en efecto á la tribuna, y dijo: «La Memoria que tengo el honor de leer á las Córtes estaba hecha para su debido tiempo. Las circunstancias posteriores me han obligado á presentar á las Córtes una adicion á esta Memoria. Si las Córtes lo tienen por conveniente so leerá primero la Memoria, á la cual acompaña un legajo de documentos, y despues se leerá la adicion.

El Sr. Presidente contesté que podía el Sr. Secretario de Hacienda loer su Memoria.

En efecto, dicho Sr. Secretario empezó la lectura de aquella, la cual se suspendió. Leyóse en seguida, y se halló conforme con lo aprobado por las Córtes, la minuta de decreto sobre el reemplazo de las bajas ordinarias de la milicia activa, revisada por la comision de Correccion de estilo.

El Sr. Presidente anunció que mañana se discutiria un dictámen de la comision de Legislacion, y se continuaria la lectura de la Memoria del Sr. Secretario de Hacienda, con lo cual levantó la sesion á las dos y cuerto.